

Dichos tributos locales son los siguientes:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Tasa por prestación del servicio de suministro de agua potable.
- Tasa por prestación del servicio de recogida de basuras
- Tasa por prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

Contra los referidos acuerdos definitivos podrá interponerse recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación en el BOC, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se procede en anexo adjunto a la publicación íntegra del texto de los artículos modificados de las Ordenanzas fiscales anteriormente citadas.

#### ANEXO

Se transcribe a continuación el texto íntegro de los artículos modificados de las Ordenanzas Fiscales:

Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

Artículo 3º. Exenciones.

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

a) Los bienes inmuebles urbanos cuya cuota tributaria sea inferior a 4 euros, y los bienes inmuebles rústicos pertenecientes a un mismo sujeto pasivo cuya cuota correspondiente a la totalidad de las cuotas de esos bienes agrupada en un solo documento de cobro sea inferior a 4 euros.

b) Los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

2. Las citadas exenciones se aplicarán de oficio por el Ayuntamiento.

Disposición Final.

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del año 2004.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1º. Tarifas y cuota tributaria.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable al municipio de Selaya queda fijado en 1,45.

2. El cuadro de tarifas mínimas a las que alude el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, queda incrementado con el citado coeficiente de 1,45.

Artículo 1º Bis. Bonificaciones

1. Gozarán de una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto los vehículos históricos y aquellos que tengan una antigüedad superior a veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en la que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2. Para poder aplicar estas bonificaciones los interesados deberán solicitar su concesión, adjuntando a la solicitud la documentación que acredite el carácter histórico del vehículo o su antigüedad superior a veinticinco años.

Disposición Final.

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del año 2004.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 6º. Cuota tributaria.

1. La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

-Tarifa trimestral:

a) Uso doméstico: cuota por consumo mínimo (30 m3 por trimestre), 9,62 euros (0,32 euros/m3). Por cada m3 de exceso: 0,50 euros.

b) Uso comercial:

Bares, restaurantes, establecimientos hoteleros y similares: cuota por consumo mínimo (30 m3 por trimestre), 17,31 euros (0,57 euros/m3). Por cada m3 de exceso: 0,90 euros.

Resto de comercios: cuota por consumo mínimo (30 m3 por trimestre), 11,12 euros (0,37 euros/m3). Por cada m3 de exceso: 0,57 euros.

c) Uso industrial: cuota por consumo mínimo (30 m3 por trimestre), 17,31 euros (0,57 euros/m3). Por cada m3 de exceso: 0,90 euros.

d) Uso ganadero: cuota por consumo mínimo (30 m3 por trimestre), 9,62 euros (0,32 euros/m3). Por cada m3 de exceso: 0,50 euros.

Disposición Final.

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del año 2004.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 6º. Cuota tributaria.

5. Cuotas trimestrales:

a) Uso doméstico: 12,72 euros.

b) Uso comercial:

Bares, restaurantes, establecimientos hoteleros y similares: 25,44 euros.

Resto de comercios: 14,22 euros.

c) Uso industrial: 25,44 euros.

Disposición Final.

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del año 2004.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 8º.

2. Tarifa trimestral:

a) Uso doméstico: 9,77 euros.

b) Uso comercial:

Bares, restaurantes, establecimientos hoteleros y similares: 17,58 euros.

Resto de comercios: 11,27 euros.

c) Uso industrial: 17,58 euros.

Disposición Final.

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero del año 2004.

Selaya, 23 de diciembre de 2003.-El alcalde, José Luis Cobo Fernández.

03/15267

### AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

*Información pública de la aprobación definitiva de la implantación de la Ordenanza reguladora del Servicio de Teleasistencia y Precio Público de la misma.*

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, se eleva a definitivo el acuerdo de creación de la Ordenanza municipal que a continuación se indica, aprobado en sesión plenaria de 24 de octubre de 2003:

«9º.- Aprobación de la Ordenanza reguladora del Servicio de Teleasistencia domiciliaria.

El Pleno acordó por unanimidad aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora del Precio Público del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, disponiéndose un período de información pública de treinta días hábiles contados

desde la publicación del anuncio en el BOC, a efectos de que por todas las personas interesadas puedan examinarse los expedientes y presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes, con la advertencia de que en el caso de que no se produzcan, esta aprobación tendrá carácter definitivo.

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

#### **ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA**

##### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 5/1992, de 27 de mayo, de Acción Social, en su Título 2, artículo 5, Apdo. d), promueve la permanencia y autonomía en el medio habitual de convivencia de los individuos y familias, gestionándoles atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador.

En este sentido y, debido al cambio en las condiciones de vida (dificultades de autonomía personal, falta de relaciones personales y familiares, aislamiento, etc.), se hace cada vez más necesario que la sociedad ponga a disposición de las personas mayores una serie de recursos que les permita una mejor calidad de vida y que les proporcione una rápida e inmediata asistencia en los casos de urgencia.

##### **CAPÍTULO PRIMERO**

Artículo 1º.- Fundamentación.

La presente Ordenanza se crea al amparo del artículo 41 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.  
Municipio de Los Tojos

Artículo 3º.- Descripción del Servicio.

Es un servicio que, a través de la línea telefónica, y con un equipamiento de comunicaciones e informática específico, permite que los usuarios desde su domicilio, ante situaciones de emergencia, y con sólo pulsar un botón que llevan encima constantemente y sin molestias, puedan entrar en contacto verbal «manos libres», las 24 horas del día, los 365 días del año, con un Centro específicamente preparado para dar respuesta adecuada a la situación presentada.

Este servicio se complementa con «agendas» de usuario, que permiten recordar a éste la necesidad de realizar una actividad concreta en un momento predeterminado, de forma esporádica o con la periodicidad que se fije, como por ejemplo, la toma de medicamentos, la realización de una gestión, etc.

Artículo 4º.- Objetivos del servicio.

– Generales:

- Facilitar la intervención en situaciones de urgencia.
- Evitar internamientos innecesarios.
- Posibilitar la integración en el medio habitual de vida.

– Específicos:

- Mantener la conexión permanente entre el usuario y la Central
- Posibilitar la intervención inmediata en crisis personales o médicas.
- Dar apoyo inmediato a través de la línea telefónica.
- Movilizar los recursos necesarios que existan en su zona en las situaciones de urgencia.
- Servir de enlace entre el usuario y el entorno sociofamiliar.
- Actuar en el domicilio del usuario ante situaciones de emergencia o imprevistos.

Artículo 5º.- Prestaciones.

El servicio de Tele asistencia Domiciliaria comprenderá las siguientes tareas y/o actividades:

- Instalación en el domicilio de los usuarios de los elementos del sistema de Tele asistencia, según sus características y las de la vivienda.

- Familiarizar a los usuarios con el uso del equipo individual.

- Apoyo inmediato al usuario ante una situación de emergencia o imprevista.

- Intervención, en su caso, sin petición de ayuda directa por el usuario, en aplicación de las «agendas» de usuario.

- Movilización de recursos adecuados a cada situación de emergencia.

- Seguimiento permanente de los usuarios/as, tanto desde la Central de Atención a través de llamadas telefónicas como de visitas a domicilio.

- Contacto con el entorno sociofamiliar.

- Comprobación continua del funcionamiento del sistema.

- Mantenimiento del sistema y sus instalaciones.

- Transmisión, a los responsables de los servicios sociales municipales, de las incidencias y necesidades detectadas a través del sistema y que requieran de una intervención posterior a la realizada ante la situación imprevista y de emergencia presentada y atendida desde la Central.

- Desarrollo de actividades complementarias (servicios de ambulancias, programa de voluntariado, etc.)

Artículo 6º.- Destinatarios.

Podrán ser beneficiarias de los Servicios de Tele asistencia Domiciliaria las personas en situación de riesgo, enferma o discapacitada que vivan solas o pasen la mayor parte del día solas en su domicilio.

Artículo 7º.- Condiciones de admisión.

- Ser residente y estar empadronado en el Ayuntamiento de Los Tojos.

- Estar capacitado para el manejo del equipo.

- Vivir o pasar la mayor parte del día sólo en su domicilio o en compañía de personas en similar situación de riesgo.

- Tener cubiertas las necesidades básicas (alimentación, aseo personal, limpieza de la vivienda etc.)

- Disponer o estar en condiciones de disponer de línea telefónica en el domicilio.

Artículo 8º.- Criterios de selección.

Se priorizarán los siguientes casos:

- Personas en situación de angustia motivada por el aislamiento social.

- Personas en situación alto riesgo por enfermedad, minusvalía o avanzada edad. Se valoraran situaciones de emergencia sufridas con anterioridad.

- Personas en situación de aislamiento o desarraigo entendida tanto geográfica como socialmente.

- Personas que residan habitualmente en su domicilio evitando la instalación a personas que anualmente pasan grandes periodos fuera de su residencia, debido a la limitación en el número de equipos.

Artículo 9º.- Excluidos.

Quedan excluidas las personas que presenten las siguientes limitaciones:

- Padecer incapacidad o enfermedad mental, incluyendo personas con demencia senil (el manejo del sistema requiere una mínima capacidad de comprensión)

- Ser sordo absoluto y/o mudo (la base del sistema es la comunicación verbal).

##### **CAPÍTULO SEGUNDO**

Artículo 10º.- Organización y funcionamiento.

La instalación y atención a los beneficiarios del Servicio de Tele asistencia Domiciliaria se llevará a cabo a través de una entidad especializada.

El funcionamiento consistirá en un sistema de comunicación permanente, bidireccional, que permite al Centro de Atención conocer el estado de la persona y a ésta comunicarse con el centro en el momento que lo precise, cuando se produzca una urgencia.

El sistema consta de:

- Una unidad de alarma que lleva la persona (collar que se pone en funcionamiento presionando un botón)
  - Un terminal telefónico.
  - Una central informatizada receptora de llamadas.
- La presión del pulsador de alarma provoca la marcación automática de emergencia en el terminal telefónico, comunicando inmediatamente a la persona con el Centro de Atención Permanente.

La central informatizada instalada en el Centro de Atención recibe al instante la llamada y, simultáneamente, aparece en la pantalla del ordenador el historial de la persona que solicita la asistencia urgente.

Artículo 11º.- Instrucción y tramitación de las solicitudes

Las solicitudes se podrán presentar en el Registro del Ayuntamiento en horario de oficina, formalizándose mediante la cumplimentación y firma de la instancia que se le facilitarán en el Centro de Servicios Sociales.

Artículo 12º.- Documentación.

La solicitud se acompañará con los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI.
- Certificación municipal de empadronamiento.
- Fotocopia de la tarjeta sanitaria.
- Justificante de la cuantía de ingresos totales, tanto propios como de los convivientes, sea cual sea su origen (nóminas, pensiones intereses, actividades profesionales etc.).
- Informe actualizado del médico que justifique la situación de riesgo alegada.

La acreditación de estos documentos tendrá carácter obligatorio presentando original para su cotejo o fotocopia compulsada.

Se podrá solicitar de los interesados la aportación de otros documentos que se estimen oportunos a efectos de constatar que reúnen las condiciones exigidas para ser beneficiarios de la prestación solicitada. En cualquier caso, el Ayuntamiento no dispondrá de la citada documentación para fines distintos a los concernientes al servicio de Tele asistencia domiciliaria.

Artículo 13º.- Tramitación.

La tramitación de las solicitudes seguirá el siguiente procedimiento:

1. Las solicitudes, una vez cumplimentadas, junto con la documentación exigida en el artículo 12 serán atendidas y valoradas por el Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento. Si el escrito de iniciación no reuniera los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley 30/92 del 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se acompañara de alguno de los documentos exigidos en la presente ordenanza, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos de apercibimiento, de que no lo hiciera, se archivará sin más trámite (artículo 71 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre)

2. El departamento de Servicios sociales cumplimentará el historial completo del solicitante:

- Datos personales y sanitarios.
- De familiares, vecinos u otras personas a los que se pueda informar si fuera necesario.
- De accesos a la vivienda y de la localización de llaves o personas que tengan copias de las mismas.
- De las instalaciones de servicios básicos de luz, agua, gas, numero de teléfono.... etc.
- Cualquier otro que se considere necesario para facilitar el desarrollo del servicio.

Las solicitudes serán resueltas por el Pleno, según Dictamen de la Comisión Informativa de Servicios sociales, previo informe de los técnicos municipales.

Artículo 14º.- Altas.

Concedida la prestación del Servicio, le será notificado al beneficiario o representante legal del mismo.

Igualmente se comunicará la resolución a los Servicios Sociales Municipales y a la empresa contratada, a fin de que se proceda a comentar la prestación del mismo.

En caso de delegación, la resolución será motivada expresando los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos in perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Artículo 15º.- Bajas.

Se producirá por los siguientes motivos:

- Por fallecimiento del beneficiario.
- Por ingreso en centro de 24 horas u hospitalario.
- Por propia voluntad del beneficiario.
- Por finalizar la situación que motivó la concesión.
- Por impago reiterativo de las Tasas.
- Si como resultado de una revisión, se concluye que el beneficiario no reúne los requisitos establecidos.

Las bajas voluntarias se formalizarán en un documento en que conste el conforme y la firma del interesado o su representante legal. Los demás supuestos, previo dictamen de la Comisión informativa correspondientes, serán resueltos por la Alcaldía-Presidencia.

Artículo 16º.- Revisiones.

Los Servicios Sociales encargados del caso efectuarán cuantas revisiones consideren oportunas por iniciativa propia o a petición del interesado o del Ayuntamiento, para el seguimiento adecuado del Servicio, pudiendo proponer las modificaciones necesarias tanto en la prestación del servicio como en las aportaciones económicas correspondientes.

Las modificaciones que se establezcan en la prestación del Servicio deberán acordarse previa tramitación de expediente contradictorio con audiencia de los interesados.

Si como consecuencia de la actividad inspectora municipal se constatase que los usuarios no reúnen las condiciones exigidas para la subvención del Servicio, la Alcaldía podrá proceder a la suspensión de la misma e incoar expediente para la devolución de las cantidades aportadas, con sus correspondientes intereses de demora, etc., previa tramitación de expediente contradictorio con audiencia del interesado. La resolución que se suspenda la prestación del Servicio como consecuencia de la actividad inspectora, irá precedida de informe técnico en que, motivadamente, se señale la procedencia o improcedencia en la continuidad de la prestación del servicio.

Artículo 17º.- Actualización de datos.

Los usuarios del Servicio de Tele asistencia Domiciliaria quedan obligados a poner en conocimiento del Ayuntamiento cuantas variaciones se produzcan en su situación personal, familiar o económica, que puedan repercutir en las condiciones de la prestación.

Artículo 18.- Coordinación.

La Entidad encargada de dicho servicio remitirá trimestralmente un informe de todas las llamadas y emergencias recibidas. Dicho informe se enviará al Departamento de Servicios Sociales.

Del mismo modo, comunicará al Ayuntamiento cualquier incidencia, necesidad o variación de circunstancias que a través del seguimiento del usuario o de la atención de llamadas se detectaran.

## CAPÍTULO TERCERO

Artículo 19º.- Hecho Imponible

El hecho imponible está constituido por ser beneficiario del Servicio de Tele asistencia domiciliaria.

**Artículo 20º.- Obligatoriedad en el pago.**

1. Estarán obligados al pago de cuotas correspondientes los beneficiarios del Servicio de Tele asistencia domiciliar, pudiéndose establecer exenciones de acuerdo con el artículo 23 de la presente Ordenanza.

2. En los casos en que el usuario se ausente de su domicilio, deberá comunicarlo con siete días naturales de antelación, excepto si se produce por causa imprevisible, en cuyo caso lo comunicará con posteridad.

3. En caso de ausencia temporal se observarán las siguientes reglas:

a) Cuando el servicio se preste menos de quince días, el usuario abonará el cincuenta por ciento de la aportación mensual que le corresponda.

b) Cuando el servicio se preste quince o más días, el usuario abonará la mensualidad total.

c) En los casos de suspensión temporal del servicio por causas como irse a vivir con familiares por un tiempo superior al mes, por reserva del servicio el usuario abonará un veinticinco por ciento de la aportación que le corresponda.

**Artículo 21º.- Bases de gravamen y tarifas**

1. Las bases de gravamen estarán constituidas por el Servicio que se presta.

2. Las tarifas estarán en función de los ingresos del usuario/a del servicio (pensiones, rentas, etc.) y serán las siguientes:

- R.D.M. (\*) hasta 300,00: Exento.
- R.D.M. desde 300,01 hasta 400,00 euros: 15%.
- R.D.M. desde 400,01 hasta 500,00 euros: 20%.
- R.D.M. desde 500,01 hasta 600,00 euros: 35%.
- R.D.M. desde 600,01 hasta 750,00 euros: 50%.
- R.D.M. desde 750,01 hasta 900,00 euros: 75%.
- R.D.M superiores a 900,00 euros: 100%.

3. La cuota que corresponda abonar al usuario tendrá como límite máximo la aportación realizada por el Ayuntamiento al Servicio.

**Artículo 22º.- Cálculo de ingresos.**

1. Cuando el usuario viva solo, se tomarán como referencia los ingresos anuales del usuario divididos entre 12 y entre 1,5, lo que constituye la Renta Disponible Mensual.

2. Cuando viva con familiares en situación similar, se tomarán como referencia los ingresos anuales de la unidad de convivencia, tanto procedentes de pensión, nomina, intereses u otros divididos, dividido entre 12 y a su vez entre el número de personas que viven en el domicilio.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de solicitar de los beneficiarios la certificación actualizada de sus ingresos.

**Artículo 23º.- Exenciones.**

Podrán quedar exentas de pago de la tarifa aquellas personas cuya situación económica se vea agravada por circunstancias especiales, siendo para ello necesario el informe de los Servicios Sociales.

**Artículo 24º.- Abono de las Tasas.**

Las Tasas correspondientes a los servicios devengados se ingresarán entre los días 1 a 10 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

Transcurridos tres meses desde el vencimiento del plazo indicado anteriormente sin que se haya hecho efectivo el pago de la Tasa, se exigirá la deuda por el procedimiento de apremio.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Se establecerá un tiempo máximo en lista de espera no superior a 6 meses.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera- Se faculta a la Alcaldía Presidencia a dictar disposiciones internas que puedan completar estas normas.

Segunda. Estas normas, una vez aprobadas definitivamente, entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Los Tojos, 23 de octubre de 2003.—La alcaldesa (ilegible).

Los Tojos, 24 de diciembre de 2003.—La alcaldesa (ilegible).

03/15042

**AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS**

*Información pública de la aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza municipal que a continuación se indica, adoptado en sesión plenaria de fecha 24 de octubre de 2003.

**«4º- REVISIÓN DE ORDENANZAS FISCALES**

La alcaldesa expone la propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales, adaptadas a la Ley de Haciendas Fiscales modificadas por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, para su aplicación en el ejercicio 2004.

—Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Por criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, y una vez consultado al servicio de recaudación gestionado por el Gobierno de Cantabria, propone la exención de:

—Los inmuebles urbanos cuya cuota líquida no supere 3 euros.

—Los inmuebles rústicos cuya cuota líquida no supere 3 euros.

Tras una deliberación, el Pleno adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

1º Modificar en los términos siguientes la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

Añadir:

Artículo 4.- Estarán exentos en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo:

—Los inmuebles urbanos cuya cuota líquida no supere los 3 euros.

—Los inmuebles rústicos cuya cuota líquida agrupada no supere los 3 euros.

Modificar:

«Disposición final.- La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno en sesión de 24 de octubre de 2003 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOC y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

2º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, exponer al público este acuerdo, así como el texto modificado de la Ordenanza, durante el plazo de treinta días hábiles para reclamaciones, con la advertencia de que en el caso de que no se produzcan, esta aprobación tendrá carácter definitivo.»

Los Tojos, 20 de diciembre de 2003.—La alcaldesa (ilegible).

03/15062

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**

*Corrección de errores al anuncio publicado en el BOC número 240, de 15 de diciembre de 2003, de información pública de la aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.*

Rectificación de errores: Adjunto se rectifica el error material de impresión en el BOC de fecha 15 de diciembre de 2003 relativo al artículo 10.4 de la Ordenanza regula-